

2019



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Consulta de los IPEC´ s a través del
Portal Personal.**





Propuesta

Que en el Portal Personal se habilite un apartado en el que los calificados puedan consultar sus Informes Personales de Calificación.

Justificación

El artículo 81 de la Ley de la carrera militar dispone las normas generales sobre los Informes Personales de Calificación. En su apartado 2 proclama la obligación de información y orientación al interesado, dejando al Ministro de Defensa libertad, en virtud del apartado 5, para concretar el alcance de esa información y orientación.

El artículo 7.4 de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los Informes Personales de Calificación, establece que una vez finalizadas las deliberaciones de la junta de calificación y cumplimentado el IPEC, el primer calificador se lo dará a conocer al calificado, debiendo informarle y orientarle sobre su competencia y forma de actuación profesional, lo que se reflejará en el apartado correspondiente.

Los Informes Personales de Calificación además del peso decisivo que tienen en los procesos de evaluación, sirven para orientar al interesado sobre su competencia y forma de actuación profesional. El militar debe tratar de mejorar cada una de sus calificaciones y ser consciente de su evolución en los últimos años. Por todo ello el calificado debe tener presentes sus IPEC's y poder consultarlos a través del Portal Personal.

La publicidad de los informes personales resulta afectada por la normativa sobre secretos oficiales contenida en la Ley 9/1968, de 5 de abril, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, ya que la Orden 74/1993, de 8 de abril, establece el carácter confidencial de dichos informes y su sujeción a las normas de protección de documentos oficiales, constandingo que por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, dictado al amparo de la Ley de Secretos Oficiales, se ha atribuido la clasificación de "reservados" a esos informes personales. Sin embargo, no se propone la publicidad o divulgación, sino dar información al calificado, actuación comprendida dentro de las competencias asignadas al Ministerio de Defensa por la Ley de la carrera militar.

En este sentido el artículo 12.4 de la Orden PRE/266/2015, de 17 de febrero, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del Informe Personal de Calificación del Guardia Civil, dispone el acceso del interesado al contenido de sus informes:

"4. Asimismo, todo el personal sujeto a calificación podrá consultar los informes ordinarios o extraordinarios de sus calificaciones realizados con arreglo a esta norma, desde el momento en que finalice su tramitación con la comunicación de la valoración objetiva final. Para ello, se pondrán a su disposición a través de la correspondiente herramienta informática de consulta y gestión profesional."

En los ejércitos de Italia, Reino Unido y Estados Unidos el calificado tiene acceso a este tipo de informes. En Portugal, en caso de reclamación, el calificado recibe una copia compulsada.

Numerosos recursos humanos y materiales se dedican a la confección y tratamiento de los informes, a lo que se añade la incertidumbre y desasosiego que generan a todo el personal en sus legítimas expectativas de ascenso, por ello, es necesario seguir mejorando, buscando un método más justo, objetivo, transparente y en igualdad de oportunidades.